

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS
ACTA No. 4
SESION ORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
29 de noviembre de 1989

En la Ciudad Universitaria, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y siendo las 2:45 p.m. se reunieron los siguientes miembros del Consejo de Educación Superior: Dra. Ana Belén C. De Rodríguez, Abog. Adolfo León Gómez, Lic. Elizabeth Espinal vda., de Mayén; Lic. Carlos Echeverría por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; In. Irma Acosta de Fortín, Rev. Guy Charbonneau y Lic. Leticia Ma-Tay por el Consejo Técnico Consultivo de Educación Superior y la Dra. Valentina Zaldívar de Farach en su condición de Secretaria del Consejo y Directora de Educación Superior. Invitados: Dra, Gilma Agurcia de Hernández.

La Dra. Ana Belén C. de Rodríguez, Representante por la UNAH ante el Consejo de Educación Superior y en su condición de Decano más antiguo previas consultas con los miembros presentes, asumió la Presidencia del Consejo de Educación Superior en ausencia del Presidente Abog. Jorge Omar Casco Zelaya. Abrió la sesión a las 2:45 p.m.; preguntando a la Secretaria, Dra. Valentina Zaldívar de Farach que si existe el quórum necesario. Esta informa que sí existe, contando con la asistencia de ocho de los doce miembros.

A continuación la Dra. Ana Belén Castillo de Rodríguez, actuando en su calidad de Presidenta, procedió a la juramentación de la Lic. Leticia Ma-Tay, Vice-Rectora Académica y General de la Universidad Tecnológica Centroamericana, como Representante suplente al Consejo de Educación Superior por la Universidad Tecnológica Centroamericana.

A continuación la Dra. Ana Belén Castillo de Rodríguez, actuando en su calidad de Presidenta del consejo de Educación Superior dio inicio a la sesión, procediendo dar lectura a la siguiente Agenda:

- 1.- Lectura, discusión y aprobación del Acta No. 3.
- 2.- Informes
- 3.- Discusión y aprobación del Proyecto de Reglamento de las Disposiciones Transitorias de la Ley de Educación Superior (4ta. Versión).
- 4.- Varios
- 5.- Cierre de la Sesión

A solicitud de la secretaria Dra. Valentina Z. de Farach, se acordó incluir en la Agenda, la lectura, discusión y aprobación del Acta No.2, ya que según consta en el Acta No.3 este punto se acordó fuera suspendido y tratado en la próxima sesión.

Aprobada la Agenda se procedió en el siguiente orden:

PRIMERO: LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 2 Y No.3.

Se dio lectura al Acta No.2 y seguidamente la Sra. Presidenta preguntó a los Miembros Representantes al Consejo de educación Superior, si se

planteaba alguna modificación. A este respecto se señalaron dos enmiendas:

- a) Dar fe del Acto de Juramentación del Abogado Humberto Palacios Moya al inicio de la Sesión Ordinaria No.2 celebrada por el Consejo de Educación Superior, el día miércoles 15 de noviembre de 1989, en su condición de Representante Propietario por parte de la UNAH ante el Consejo de Educación Superior; hecho éste que sucedió así, en vista de haber llegado, el Abogado Palacios Moya, después de la juramentación de los Miembros Propietarios Representantes ante el consejo de Educación Superior en la Sesión Solemne de Instalación de dicho Consejo.
- b) Colocar los números de Acuerdo de cada Acta, con numeración corrida y no separadamente según Punto de agenda, para facilitar la transcripción de los mismos.

De esta manera se declaró FIRME el Acta No.2 de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo de Educación superior en fecha 15 de noviembre de 1989.

A continuación se procedió a dar lectura al Acta No.3.

Acto seguido la Ing. Irma Acosta de Fortín presentó una reconsideración al Acta No.3, página 5, Artículo No.7, último párrafo (Acta No.3) en cuanto a la conjunción “O” que se usa en dicho Artículo 7 que en ese momento se solicitaba su supresión proponiendo su redacción así: “Igualmente los Programas Especiales de Educación Superior, que tengan duración de más de cincuenta horas-clase, que conduzcan... correspondiente.”

La Ing. Irma Acosta de Fortín después de haber escuchado amplias referencias acerca de la inconveniencia de modificar la redacción del Artículo sujeto a reconsideración, retiró su moción.

A continuación el Abogado León Gómez sometió la reconsideración que se incluyera una interpretación en cuanto al plazo dentro del cual debería autorizarse la creación y funcionamiento de la Universidad Pedagógica “Francisco Morazán” y que conforme al texto del Artículo 47 podría extenderse el plazo a todo el mes de enero, en virtud de la proximidad a vencerse los plazos señalados por la Ley. Después de oír los diferentes puntos de vista de los Miembros del Consejo, el mocionante retiró su solicitud de reconsideración.

De esta manera se declaró FIRME el Acta No.3 de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo de Educación Superior el día 29 de noviembre de 1989.

SEGUNDO: INFORMES

- a) La Ing. Irma A. De Fortín en su calidad de Presidenta del consejo Técnico Consultivo informó que en la sesión Ordinaria del consejo Técnico Consultivo del 29 de noviembre de 1989 se aprobó el Proyecto de Reglamento de la dirección de Educación Superior, haciéndole entrega a la Presidenta del Consejo de

Educación Superior, por medio de nota de remisión del documento.

- b) El Lic. Carlos Echeverría procedió a dar lectura a la redacción del Artículo No. 2 del Proyecto de Reglamento de las Disposiciones Transitorias de la Ley de Educación Superior dando cumplimiento a la asignación que se le señaló en la sesión anterior y cuyo texto es el siguiente:

“ARTICULO 2. Para la aplicación del Artículo 44 de la Ley, los Miembros indicados en el inciso b) del Artículo 12, que durarán un año, serán los que así hayan sido electos por el Claustro Pleno. Los Miembros indicados en el inciso c) del Artículo 12, que durarán un año, serán los que representen a las Instituciones de menor antigüedad en el nivel”.

Se aprobó tal y como fue presentado.

- c) El Abogado Adolfo León Gómez presentó la redacción del Artículo 5°. Del Proyecto de Reglamento de las Disposiciones Transitorias de la Ley de Educación Superior, en cumplimiento al Acuerdo señalado en la sesión anterior y cuyo texto es el siguiente:

Art. 5°.- El Estatuto conforme al cual se norma la organización y funcionamiento de un centro de educación superior, deberá regular por lo menos, las siguientes materias:

- a) Disposiciones Generales: Naturaleza jurídica, origen y constitución, denominación, objeto y fines, sede y dependencias, en su caso, relación o dependencia a otras entidades o personas.
- b) Organización: Organos de dirección y de administración, cargos directivos superiores y jerarquización.
- c) Organos: Procedimientos de Integración de los órganos y de selección para cargos directivos; períodos de ejercicio; suplencias, atribuciones y funciones.
- d) Asambleas y sesiones: Reunión de órganos, convocatorias, asambleas y sesiones; actas y documentación; recursos.
- e) La función académica: Organismo superior, funciones y atribuciones organización del personal académico, órganos de colaboración.
- f) Participación estudiantil: Órganos directivos de participación estudiantil, criterios de la representación estudiantil.
- g) Principios: Criterios para aplicación de los principios de docencia, investigación y extensión. Otros principios y su aplicación.
- h) Modalidades Educativas: Carreras, grados o títulos, programas especiales.

- i) Planificación y evaluación: Organos y mecanismos de evaluación. Planes a plazo.
- j) La Función Docente: El personal, ingreso, régimen de contratación, estabilidad. Educación presencial y no presencial.
- k) Los alumnos: Derechos y deberes, organización estudiantil, tarifas académicas, honores y sanciones. Regulaciones en cuanto a cantidad, calidad e idoneidad.
- l) Patrimonio: Fuentes y control interno, Plan de Arbitrios.
- m) La Administración. Organos de la administración.
- n) Reglamentos especiales (Participación estudiantil, carrera docente, reconocimiento de estudios. Plan de Arbitrios),
- o) Disposiciones transitorias.

Después de numerosas intervenciones de los Miembros del Consejo, el texto presentado fue modificado en la forma siguiente:

ARTICULO 5: El Estatuto conforme el cual se regula la organización y funcionamiento de un Centro de Educación Superior, deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- a) Disposiciones Generales: Naturaleza jurídica, origen y constitución, denominación, objeto y fines, sede y dependencias, en su caso, relación o dependencia a otras entidades o personas.
- b) Organización: Organos de dirección y de administración, cargos directivos superiores y jerarquización, procedimientos de integración de los órganos y de selección para cargos directivos; períodos de ejercicio; suplencias, atribuciones y funciones.
- c) Asambleas y sesiones: Reunión de órganos, convocatorias, asambleas y sesiones, actas y documentación; impugnaciones.
- d) La función académica: Organismo superior, funciones y atribuciones, organización del personal académico, órganos de colaboración. Principios de docencia, investigación y extensión: criterios para su aplicación.
- e) Modalidades y formas educativas: Educación presencial y no presencial. Carreras, grados o títulos, programas especiales.
- f) Planificación: Planes a plazo. Programación. Organos y mecanismos de evaluación institucional.
- g) Régimen del Docente: El personal, ingreso, régimen de contratación, estabilidad.
- h) Los Alumnos: Caracterización. Derechos y Deberes. Honores y sanciones. Regulaciones en cuanto a cantidad, calidad e idoneidad. Criterios de representación estudiantil.

- i) Patrimonio: Fuentes y control interno, Plan de Arbitrios.
- j) La Administración: Administración financiera y de recursos.
- k) Disposiciones Transitorias.

Al normarse los aspectos anteriores, se deberá hacer mención específica a los reglamentos que del Estatuto se desprenden y a los cuales remite, tales como Normas Académicas, Reglamento de Carrera Docente, Plan de Arbitrios, Reglamentos Internos u otros.

Los Miembros del Consejo de Educación Superior, después de manifestar estar de acuerdo con el contenido total de dicho Proyecto, este Organismo de El Nivel de Educación Superior, en uso de las facultades expresamente señaladas en la Ley de Educación Superior, ACUERDA:

ACUERDO No. 1. Aprobar en todas y cada una de sus partes el Proyecto de Reglamento de las disposiciones Transitorias de la Ley de Educación superior, que reglamentan la aplicación de las disposiciones Transitorias en tanto se emita el Reglamento General de la misma y que literalmente dice:

“REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE EDUCACION SUPERIOR.

Artículo 1.- Las presentes normas reglamentan la aplicación de las Disposiciones Transitorias de la Ley, contenidas en el Capítulo VIII. Estarán vigentes en tanto se emite el Reglamento General de la Ley.

Artículo 2.- Para la aplicación del Artículo 44 de la Ley, los Miembros indicados en el inciso b) del Artículo 12, que durarán un año, serán los que así hayan sido electos por el Claustro Pleno. Los Miembros indicados en el inciso c) del Artículo 12, que durarán un año, serán los que representen a las Instituciones de menor antigüedad en El Nivel.

Artículo 3.- Para la aplicación del Artículo 47 de la Ley, se dispone:

- a) La solicitud pidiendo la creación de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán” deberá ser presentada por la Secretaría de Educación Pública, o en su defecto, por la Escuela Superior del Profesorado “Francisco Morazán”, acompañando en este caso el atestado de silencio administrativo; y
- b) La solicitud deberá presentarse ante el Consejo de Educación Superior por medio de la Dirección de Educación Superior para que ésta, instruida por el Consejo de Educación Superior compruebe los requisitos legales, emita su opinión razonada y la proponga al Consejo de Educación Superior para la creación, organización y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”, este Consejo deberá oír dictamen del Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 4.- Con la petición mencionada en el Artículo 47, solicitando la creación, organización y funcionamiento del Centro, deberá acompañarse:

- a) El Proyecto de Estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”.
- b) El estudio económico-financiero de las fuentes de financiamiento y de los recursos de que dispondrá y las erogaciones previas, debidamente desglosado y justificado, respaldado con certificado extendido por la Secretaría de Educación Pública en cuanto al Presupuesto actual asignado por el Estado.
- c) Indicación de las carreras y Planes previstos al iniciarse el funcionamiento y actividades del Centro. Se acompañará un estudio con la justificación de tales carreras y planes de acuerdo a las necesidades prioritarias del país, el uso racional de los recursos disponibles y las demandas de la dinámica técnico-científica y cultural, indicándose además los grados y títulos a expedirse.

Para cada carrera se presentarán los planes curriculares y los syllabus elaborados conforme a las normas y guías que aplica la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

- ch) Listado del personal docente con sus respectivos grados, títulos y credenciales académicas válidas y del personal administrativo con que funcionará. Se acompañará la hoja de antecedentes académicos de cada persona, justificada con la documentación respectiva.
- d) Un inventario debidamente documentado que describa las instalaciones físicas actuales para su funcionamiento, incluidos bienes muebles e inmuebles; debiendo acreditar el derecho de uso o disponibilidad de bienes; o de transferencia de los mismos en su caso.
- e) Listado de tarifas y otros cargos a cobrarse (Plan de Arbitrios) por los servicios que brindará el Centro, así como el procedimiento de cobro.

Artículo 5.- El Estatuto conforme el cual se regula la organización y funcionamiento de un Centro de Educación Superior, deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- a) Disposiciones Generales: Naturaleza jurídica, origen y constitución, denominación, objeto y fines, sede y dependencias, en su caso, relación o dependencia a otras entidades o personas.
- b) Organización: Órganos de dirección y de administración, cargos directivos superiores y jerarquización, procedimientos de integración de los órganos y de selección para cargos directivos; períodos de ejercicio; suplencias, atribuciones y funciones.
- c) Asambleas y sesiones: Reunión de órganos, convocatorias, asambleas y sesiones; actas y documentación; impugnaciones..
- ch) La función académica: Organismo superior, funciones y atribuciones, organización del personal académico, órganos de colaboración. Principios de docencia, investigación y extensión: criterios para su aplicación.

- d) Modalidades y formas educativas: Educación presencial y no presencial. Carreras, grados o títulos, programas especiales.
- e) Planificación: Planes a plazo. Programación. Organos y mecanismos de evaluación institucional.
- f) Régimen del Docente: El personal, ingreso, régimen de contratación, estabilidad.
- g) Los alumnos: Caracterización. Derechos y deberes. Honores y sanciones. Regulaciones en cuanto a cantidad, calidad e idoneidad. Criterios de representación estudiantil.
- h) Patrimonio: Fuentes y control interno, Plan de Arbitrios.
- i) La Administración: Administración financiera y de recursos.
- j) Disposiciones transitorias.

Al normarse los aspectos anteriores, se deberá hacer mención específica a los reglamentos que del Estatuto se desprenden y a los cuales remite, tales como Normas Académicas, Reglamento de Carrera Docente, Plan de Arbitrios, reglamentos internos u otros.

Artículo 6.- El Consejo de Educación Superior, cuando compruebe que los extremos de la solicitud se encuentren conforme a Ley y al presente Reglamento, emitirá el Acuerdo de Creación de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”, reconociéndole personalidad jurídica y aprobando su Estatuto, dentro de los plazos señalados por la Ley.

Artículo 7.- El Acuerdo de Creación del Centro, deberá indicar lo siguiente:

- a) Reconocimiento de Personalidad Jurídica a la – Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”, o autorización de funcionamiento en los demás casos.
- b) Nombre del Centro, domicilio, sede, carreras, grados, títulos y aprobación del Estatuto;
- c) Fecha para el inicio de su funcionamiento; y
- d) Personal Directivo provisional.

Artículo 8.- Los Centros de Educación Privada autorizados que a partir de la vigencia de la Ley, no estén cumpliendo los requisitos señalados en los Artículos 8 y 10 de la Ley de Universidades Particulares, deberán presentar a la Dirección de Educación Superior, dentro de los noventa días siguientes a esa fecha, la documentación correspondiente, bajo sanción de cierre de Centro conforme al Artículo 41 de la Ley si no lo hicieren.

En cuanto a los Centros no autorizados, se procederá de conformidad con la Ley.

Igualmente los Programas Especiales de Educación Superior, que tengan duración de más de cincuenta horas-clase o que conduzca a un grado académico o al reconocimiento de unidades valorativas y que exijan requisito de título de educación media o universitaria,

deberán presentar solicitud de aprobación ante el Consejo de Educación Superior para el trámite correspondiente.

Estos Programas solo podrán ser ofrecidos mediante patrocinio o por Centros de Nivel Superior reconocidos o autorizados.

Ningún Programa Especial de Educación Superior, podrá ser ofrecido al público sin mencionar en la publicación la Resolución que lo autorice.

Artículo 9.- Las solicitudes en trámite y las presentadas después de la fecha de vigencia de la Ley, deberán cumplir con los requisitos y documentos que señalan dicha Ley y sus Reglamentos.

Artículo 10.- El presente Reglamento entrará en vigencia en el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.”

CINCO: Se cerró la sesión a las seis con siete minutos de la tarde, habiéndose acordado que los Puntos 3º y 4º de la Agenda de la presente Sesión no cubiertos, pasan a la Agenda de la Próxima Sesión.

Se firma la presente Acta por la Sra. Representante Propietaria de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras ante Consejo de Educación Superior en su calidad de Presidenta del Consejo de Educación Superior y por la Directora de Educación Superior, en su carácter de Secretaria de El Nivel, que da fe.

ANA BELEN CASTILLO DE RODRIGUEZ
PRESIDENTA POR LEY
DEL CONSEJO DE EDUCACION SUEPRIOR

VALENTINA Z. DE FARACH
SECRETARIA
CONSEJO DE EDUC. SUPERIOR